

778

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Expediente No. 2020-00335.

Registrado el embargo del bien inmueble objeto de tradición mediante la suscripción de documentos (fl. 160 a 166), y por haberse presentado en forma debida, y de conformidad con los artículos 422, 430, y 434 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento ejecutivo a favor de **Conssar Constructora e Inmobiliaria S.A.S.**, y en contra de **Fundación Cultural Indígenas Katuyumar**, para que realice los siguientes actos:

- a) **Obligación de suscribir documentos:** se le conmina para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, suscriba la escritura pública que perfeccione la compra y venta prometida respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232297, ubicado en la Carrera 37 No. 25 B -46 barrio el Recuerdo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Se le previene que en el caso de no suscribir el documento dentro del término de los tres (3) días otorgados, el suscrito juez procederá a hacerlo en su nombre.

- b) **Pago de sumas de dinero:** Se le conmina para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$60'000.000.00 por concepto de perjuicios moratorios por la no suscripción de la escritura pública de compra y venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232297.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Carlos Orlando Contento Bermúdez** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

(3)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cargo de Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estro

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(s) _____